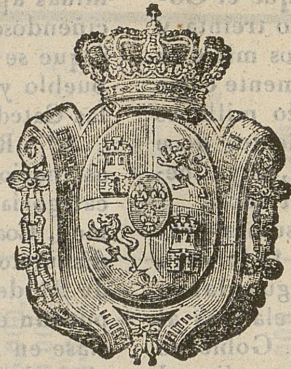


Núm. 81.



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.

La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 6 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 150.

Real orden mandando se formen y remitan á la Superioridad Relaciones de los haberes personales de los individuos que componen el Clero Secular.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 18 de Junio último la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula en 12 del corriente, la siguiente Real orden dirigida con aquella fecha al Presidente de la Junta superior de dotacion del Culto y Clero.

La subsistencia del Culto religioso y de los Ministros que á él se consagran, ha sido mirada en todos tiempos como una de las atenciones públicas mas dignas de preferencia y que las naciones civilizadas han procurado llenar de una manera honesta y decorosa. Por muchos siglos la España ha llevado mas allá que otros pueblos la observancia de este principio, y al cambiar su forma de Gobierno en la época presente, dejó consignada en su Código fundamental la obligacion contraida por la nacion de contribuir al sostenimiento del Culto católico. El Clero, sin embargo, formando una parte muy principal de la Monarquía, ha sentido á su vez las vicisitudes y sacudidas que el todo de la Monarquía ha experimentado, y abolidos ó transformados los bienes y productos con que antes contaba, su subsistencia ha venido casi á cifrarse sobre los rendimientos del Erario. Si hubiera por tanto sido conveniente en tiempos mas remotos conocer el cúmulo de gastos que exige la conservacion del Culto y de sus Sacerdotes, en el dia hay una necesidad de fijarlos para que se procure reclamar á las Córtes las cantidades con que se ha de hacer frente á tan sagradas obligaciones.

Desde luego la aglomeracion de datos para entender un presupuesto de esta naturaleza no es un plan que se ensaya por primera vez, por cuanto se han hecho ya al intento costosos sacrificios personales y pecuniarios; pero tambien es cierto que ninguno de los proyectos anteriores puede servir

de guia al Gobierno actual, ó porque los acontecimientos políticos han alterado las bases de que entonces se partió, ó porque los proyectos se han formulado con demasiada premura y vaguedad. Una rápida ojeada de los trabajos existentes sobre el particular pone de manifiesto su insuficiencia y cuán indispensable es dar unidad á los materiales adquiridos y formar cálculos nuevos, para evitar en la administracion los conflictos que ahora la abruma y comprometen. En una memoria presentada á las Córtes en 30 de Mayo de 1837 se reguló la cantidad de ciento cincuenta y tres millones como suficiente para atender á la dotacion del Culto y Clero, y en otra de 21 de Febrero de 1838 se hizo subir el presupuesto á la suma de trescientos ochenta millones. La ley provisional de 21 de Julio del mismo año de 1838 se limitó á fijar bajo equitativas bases las asignaciones del personal, y estableció ciertas reglas generales para determinar los gastos del Culto, quedando encargada su aplicacion á los Intendentes de las Provincias y á las Juntas diocesanas con la inmediata inspeccion de la superior de esta Córte; pero siendo conocido el producto que podrian dar los acerbos decimales, y las rentas de los bienes del Clero, con que se contaba todavía para cubrir las asignaciones y gastos, y siendo tambien poco conocido el presupuesto de estas mismas obligaciones al tiempo de formarse la ley, se adoptó especialmente con respecto al Clero parroquial el término medio, y la escala de mínimo y máximo que aparece en su capítulo 4.º, dando ocasion á infinidad de dudas y reclamaciones mas ó menos fundadas, que aun no se han podido acallar.

Tomando por pauta la ley de 21 de Julio, el Ministerio de Hacienda ideó en 1839 para la subrogacion del diezmo y primicia un reparto de doscientos doce millones seiscientos noventa y seis mil ochocientos treinta y tres reales que sometió en 13 de Setiembre á la aprobacion nacional; y por último en 13 de Junio de 1841 la Contaduría general de la Junta superior de dotacion fijó el presupuesto del Culto y Clero en ciento ochenta millones ochocientos ochenta y seis mil seiscientos diez y siete reales. Depurado este cálculo sobre la base del mínimo, quedó reducido á ciento cincuenta y nueve millones ochocientos dos mil quinientos

cuarenta y siete reales; y á pesar de que el Gobierno lo rebajó en su proyecto á ciento treinta y ocho millones novecientos treinta y dos mil diez y siete reales, tan solo se votó definitivamente como exigible la cantidad de setenta y cinco millones cuatrocientos sesenta y seis mil-cuatrocientos doce reales, partiendo al efecto de supuestos, cuya inexactitud ha venido á demostrar la experiencia.

No tardó en hacerse sentir que las sumas fijadas por la ley de 14 de Agosto de 1841 para atender á los gastos del Culto y Clero guardaban poca armonía con sus disposiciones, relativas al abono de las cuotas, y estrechado el Gobierno prescindió hasta cierto punto del contesto literal del artículo 4.º, y expidió la circular de 20 de Abril de 1842. Por ella se mandaba que á ningun Párroco se abonase mas cantidad que la de tres mil trescientos reales, y á los Tenientes, Coadjutores y Beneficiados la de dos mil doscientos, y aun este máximo no comprendió á los que habian percibido menos en el quinquenio designado por el mismo artículo 4.º. Tal resolusion produjo un clamor que se dejó oír en la prensa de todos los colores, y penetrando hasta el Senado, obligó al Gobierno á comunicar en 9 de Julio una nueva orden para suspender los efectos de la de 20 de Abril; pero como por mas justas que las reclamaciones pareciesen era imposible satisfacerlas con los recursos acordados, hubo que ceder á las observaciones de los Gefes principales de la Hacienda y dar fuerza á lo mandado con anterioridad. Desde entonces quedaron bajo un nivel los hombres que habian encanecido administrando el pasto espiritual á sus feligreses con los que pisaban el umbral de la carrera, y se pesaron en una misma balanza las necesidades de la vida del Párroco que habita en una aldea y del que sirve en una populosa capital.

Gran parte de estos conflictos procede de no haberse hecho conocer en detalle y con irrecusables demostraciones el importe de los haberes personales del Clero, y de los gastos que el Culto origina segun su estado actual; y tiempo es ya de que se ponga coto á los cálculos hipotéticos y vagos. Penetrado de la necesidad de que así se realice se he puesto á la consideracion de la Reina, indicando asimismo el cúmulo de datos reunidos en esa Junta superior, y los conocimientos especiales que V. E. y los vocales que la componen han debido adquirir con su larga y constante meditacion sobre la materia, y en su consecuencia ha tenido á bien mandar S. M. que la Junta se encargue de tan importante trabajo, que deberá llevar á cabo sin levantar mano y á la mayor brevedad posible, observándose para ello las disposiciones que á continuacion se expresan, y haciéndose las oportunas comunicaciones á las Secretarías del Despacho de Hacienda y Gobernacion, á fin de que las Diputaciones provinciales, la Direccion del Tesoro y las demas oficinas faciliten los antecedentes que se estimase conveniente reclamar.

1.º Los M. Rdos. Arzobispos y Gobernadores eclesiásticos de las Diócesis, sede vacante, formarán y remitirán á esa Junta superior las relaciones de los haberes personales correspondientes á los individuos que componen el Clero Catedral, Colegial, Abacial y Prioral de sus respectivas Diócesis ó de los territorios enclavados en las mismas, bien sean *veré nullius*, bien pertenecientes á las cuatro órdenes militares, tomando por pauta las últimas nó-

minas aprobadas en esta Secretaría de mi cargo, y ciñéndose á las declaraciones hechas hasta el dia, ó que se hicieren en lo sucesivo, y especificando el pueblo y la provincia civil en que estan situadas las Catedrales, Colegiatas, Abadías y Prioratos.

2.º Remitirán tambien relaciones exactas de las asignaciones de los Párrocos, segun su respectiva categoría, y de las correspondientes á los Economos, Coadjutores y Beneficiados con sujecion á lo dispuesto en el artículo 30 y siguientes de la ley de 21 de Julio de 1838, sin que tales dotaciones puedan exceder del máximo establecido para cada clase en la misma ley. Estas relaciones se ajustarán al modelo señalado con el número 1.º

3.º Igualmente remitirán relaciones separadas que comprendan los gastos interiores de las Catedrales, Colegiatas, Abadías y Prioratos, los de la Administracion diocesana, Tribunales eclesiásticos y reparacion de los palacios episcopales, sujetando sus resultados á las cantidades consignadas para dichos objetos por esta Secretaría del Despacho, ó en su defecto por las respectivas Juntas Diocesanas.

4.º Las de los gastos interiores del Culto parroquial, expresando la graduacion que se hubiese hecho para cada Iglesia de acuerdo con los Curas Párrocos y Ayuntamientos, y aprobado por la Diputacion provincial; distinguiendo la parte que las fábricas hubiesen percibido por derechos funerales, los de estola y pie de altar y ofrendas, y la cantidad líquida que resulte haberse repartido por los Ayuntamientos para este objeto, conforme al modelo número 2.º

5.º En estas relaciones no se comprenderán los gastos de dotacion y conservacion de los Seminarios conciliares, salvo en el caso de que sus presupuestos hubiesen merecido la aprobacion de S. M.

6.º A medida que se vayan reuniendo en la Junta todos estos datos, procederá á confrontarlos con los que en la misma existen, y á formar el presupuesto de gastos del Culto y de sus Ministros correspondiente á cada Provincia civil, teniendo cuidado de observar la proporcion en que se hallan tales gastos con el repartimiento hecho en virtud de la ley de 14 de Agosto de 1841, y en seguida formará el presupuesto general que ha de cubrirse con los recursos que las Cortes votaren.

7.º Por último la Junta, advertida ya por la experiencia de las dificultades que se hayan tocado hasta ahora en los metodos ensayados para llenar tan importante objeto, hará, al elevar el presupuesto general, las observaciones que gradue conducentes, á fin de que utilizándolas el Gobierno coadyuve por todos los medios que estan en el círculo de sus facultades, á mantener el prestigio del Culto, y mejorar la suerte de los Ministros del Santuario.

Y lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para su cumplimiento en la parte que le corresponda, y á fin de que contribuya á la mayor exactitud y breve terminacion de los trabajos en esa Provincia, suministrando á la Junta superior de dotacion y al Prelado ó Gobernador de esa Diócesis las noticias que reclamasen de su autoridad.

La que he dispuesto que se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para inteligencia y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de la misma. Valladolid 2 de Julio de 1844. — Laureano de Arrieta.

Clero Parroquial de la Diócesis de

Provincia civil de

RELACION de los individuos que en concepto de Curas propios, Eónomos y Tenientes llenan el servicio de las Iglesias Parroquiales y Filiales de esta Diócesis con la clasificación de los Curatos que desempeñan y dotación que han percibido anteriormente y deban recibir.

Provincia civil á que corresponde el pueblo ó Parroquia.	Pueblo ó advocación de la Parroquia.	Clasificación del Curato.	Nombres de los Curas propios.	Valor en quinquenio de 1829 á 1833 conforme á las leyes.	Mínimum de la dotación de la ley según la clase del Curato.	Máximum según ídem.	Señalamiento especial á los Eónomos, Vicarios ó Tenientes que desempeñan Parroquias.
Guadalajara.	Atance.	1.º ascenso.	D. Manuel Sorribas, Cura propio.	6,200.	4,500.	6,000.	
Soria.	Atienza.	2.º ascenso.	D. Francisco Rodriguez, ídem.	8,000.	5,500.	8,000.	
		Entrada.	D. Pedro Arbiol.	3,800.	3,300.	4,000.	
			D. &c.				
			D. &c.				
			<i>Eónomos, Vicarios ó Tenientes que desempeñan Curatos.</i>				
Guadalajara.	Valdeavellano.	Entrada.	D. Luis Ponce, Eónomo.	3,600.	3,300.	4,000.	2,200.
			D. &c.				
			D. &c.				
			TOTALES.				

Fecha y Firma.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Después de relacionar todos los Curas propios de la Diócesis, se expresarán los Eónomos, Vicarios ó Tenientes que temporalmente desempeñen las Parroquias, fijando el señalamiento especial que les esté hecho ademas de detallar las circunstancias de los Curatos como si estuvieren servidos por propietarios.
- 2.º Por separado, pero guardando el mismo orden, se formará otra relación de los Beneficiados prestameros ó cualquiera otro individuo eclesiástico con diferente denominación que se halle adicto al servicio de las Iglesias Parroquiales y fuese interesado en los diezmos, primicias y rentas cuya coacción terminó, sin omitir el producido que antes recibían por quinquenio y la cantidad que les esté señalada atendidas las prevenciones de la ley.

RELACION de las Iglesias Parroquiales que comprende esta Diócesis, con expresion de las cantidades que, como necesarias para su culto, presupusieron el Párroco y Ayuntamiento respectivo y las que por su participacion en los derechos funerales, en los de estola, pie de altar y ofrendas, se rebajaron de dicho presupuesto y el líquido repartido al vecindario.

Provincia civil en que se halla cada pueblo ó Parroquia.	Iglesias Parroquiales y filiales con señalamiento.	Cantidades presupuestas por el Ayuntamiento.	Baja por participacion en los derechos para la fábrica.	Líquido repartido á la feligresía para completar el presupuesto.
Guadalajara.....	Budia.....	2,000.	2,000.	0000.
Guadalajara.....	Atance.....	1,800.	200.	1,000.
Guadalajara.....	Siñenza.....	2,200.	300.	1,700.
Guadalajara.....	San Pedro.....	2,500.	600.	1,900.
	San Vicente.....	1,800.	420.	1,380.
	Santa María.....	1,800.	420.	1,380.
	San Vicente.....	1,200.	200.	1,000.

ADVERTENCIAS.

- 1.º Por este orden se expresarán todas las Parroquias, fijando su advocacion cuando haya mas de una, ó en el caso de ser conocida por el Santo titular y no por el nombre del pueblo.
- 2.º Aunque con los derechos que perciba la Iglesia se llene su presupuesto, se señalarán las cantidades graduadas como se observa en Budia.
- 3.º Si algunos pueblos no han presupuesto gastos del Culto, se expresarán nominalmente los que sean, la Provincia civil á que corresponden y si la omision ha procedido de llenarse esta obligacion sin necesidad de repartimiento por ofrendas voluntarias, de forma que la relacion complete todas las Iglesias Parroquiales y filiales de la Diócesis.

Fecha y Firma.

Valladolid: Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 6 de Julio de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 699.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les correspondan.

Dia 29 de Julio de once á once y cuarto.

Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras en término de Camporeondo que perteneció á la Fábrica de su Iglesia; consta de 22 pedazos, que hacen 18 obradas 58 estadales: vale de renta anual 15 fanegas 6 celemines de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 3,442 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,975. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y cuarto á once y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en término de Camporeondo que perteneció al Curato de dicho pueblo; consta de 19 pedazos, que hacen 27 obradas 117 estadales; vale de renta anual 31 fanegas 6 celemines de morcajo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 5,335 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 14,175. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

Escribano Lopez Barban.

Una tierra en id. que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario, de cabida de una obrada 10 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 200 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,080. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce menos cuarto á doce.

Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras en Aldeamayor de S. Martin que perteneció á su Curato; consta de 21 pedazos, que hacen 26 obradas 597 estadales: vale de renta anual 21 fanegas de morcajo y centeno por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 9,953 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,710. Se hallan gravadas con 8 misas de Alba, y su arriendo vence en 1847.

Id. de doce á doce y cuarto.

Escribano Cabrejas.

Otra id. en Aldeamayor de San Martin que perteneció á la Cofradía de la Cruz de id.; consta de 2 pedazos, que hacen 12 obradas 80 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de morcajo y 309 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,466 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,080. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1849, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á una menos cuarto, dos suertes á cuarto de hora cada una.

Escribano Cospedal.

Una heredad de tierras que en término de la Pedraja de Portillo perteneció al Curato del mismo pueblo; consta de 41 pedazos, que hacen 34 obradas 382 estadales: vale de renta anual 36 fanegas 6 celemines de morcajo y 25 fanegas 6 celemines de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 13,491 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 28,890, la cual ha sido dividida en las dos suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.				Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Rs. vn.
		Obradas.	Estad.s	Morcajo.		Cebada.			
				Fanegas.	Celem.s	Fanegas.	Celem.s		
1. ^a	20	17	242	18	4	12	10	6,247	14,520
2. ^a	21	17	140	18	2	12	8	7,244	14,370
2.	41	34	382	36	6	25	6	13,491	28,890

No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.
Escribano Santos.

Otra id. en id. que perteneció á su Cofradía Sacramental; consta de un pedazo, que hace una obrada 159 estadales: vale de renta anual 32 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Don Juan Gomez; consta de 8 pedazos, que hacen 5 obradas 182 estadales: vale de renta anual 6 fanegas 7 celemines de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,449 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,555: No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.
Escribano Herrero.

Otra id. en Iscar que perteneció al Beneficio Curado de San Miguel de la misma; consta de 55 pedazos, que hacen 87 obradas 70 estadales: vale de renta anual 99 fanegas de pan mediado; y en venta, segun la tasacion pericial 19,946 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,060. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.
Escribano Noriega.

Una heredad de tierras que en Mojados perteneció á la Mitra de Segovia; consta de 39 pedazos, que hacen 154 obradas 27 estadales: vale de renta anual 39 fanegas 6 celemines de pan mediado; y en venta, segun la tasacion pericial 20,709 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 21,330. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1,850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de dos menos cuarto á dos.
Escribano Cabrejas.

Otra id. en Pedrajas de San Esteban que pertene-

ció á la Cofradía de la Vera-Cruz de id.; consta de 12 pedazos, que hacen 16 obradas 123 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de pan mediado; y en venta, segun la tasacion pericial 5,960 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Dia 30 de id. de once á once y cuarto.
El mismo Escribano.

Otra id. en Olmedo y Bocigas que perteneció á la Obra pia de Visperas de S. Andres de la misma; consta de 12 pedazos, que hacen 31 obradas 14 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,914 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,760. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y cuarto á once y media.
Escribano Noriega.

Un solar de casa en Simancas que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Arrabal, sito á las inmediaciones del Puente; comprenden sus lados una superficie de 1,092 pies: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 100 rs. No tiene cargas.

Id. de once y media á doce menos cuarto.
Escribano Cospedal.

Una casa sita en la villa de Simancas que perteneció á la Parroquia de la misma, situada á la cuadrilla de la taberna; consta de habitaciones, corral y bodega con tres cubas; comprenden sus lados una superficie de 1,754 pies, de los cuales 854 corresponden á la casa y los 900 al corral: vale de renta anual 140 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,750 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,150. No consta tenga cargas, y su arriendo vence en Junio de cada año.

Id. de doce menos cuarto á doce.
El mismo Escribano.

Otra id. en id., y su calle del Viso, que perteneció á la Capellanía de Don Manuel Colinas; consta de habitaciones altas y bajas con bodega y en ella cinco vasos corrientes enarcados de madera; comprenden sus lados una superficie de 3,020 pies, de los cuales 2,272½ corresponden á la parte edificada y 747½ á un corral; no produce renta por lo que

no puede capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 6,800 rs. No tiene cargas.

Id. de doce á doce y cuarto.

El mismo Escribano.

Dos tierras en término de Barruelo que pertenecieron á la Cofradía del Rosario, que hacen una fanega 84 estadales: vale de renta anual 10 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 408 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 600. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en id. que perteneció á la Cofradía de Animas; consta de 9 pedazos, que hacen 26 fanegas 182 estadales: vale de renta anual 13 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,872 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,900. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en Barruelo que perteneció á la Cofradía del Santísimo; consta de 5 pedazos, que hacen 25 fanegas 158 estadales: vale de renta anual 6 fanegas 9 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,665 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,860. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Villador; consta de 3 pedazos, que hacen 12 fanegas 6 estadales: vale de renta anual 5 fanegas 2 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,905 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,720. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de una á una y media, dos fincas á cuarto de hora cada una. Escribano Cabrejas.

Una panera en el casco de Villavellid que perteneció á la Iglesia Parroquial de San Miguel de id.; consta solo de piso natural, y comprenden sus lados una superficie de 1,197 pies; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,000 reales. No tiene cargas.

Otra id. en id. que perteneció á id., con un corral de 996 pies y la panera con 346: no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 650 reales. No tiene cargas.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

Escribano Noriega.

Otra id. sita en la Plaza de dicha villa, que perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Sta. María; consta de 1,320 pies de superficie: no produce renta

por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 1,300 reales. No tiene cargas.

Id. de dos menos cuarto á dos.

Escribano Gonzalez.

Una heredad de tierras en Villavellid que perteneció á la Fábrica de San Miguel del mismo; consta de 20 pedazos, que hacen 21 higuadas 350 estadales: vale de renta anual 20 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3701 rs.; y segun la capitalizacion formada por Contaduría 14,760. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1846, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Día 31 de id. de once á once y cuarto.

Escribano Lopez Barban.

Otra id. en Torrelobaton que perteneció á la Mesa Capitular de la Mota; consta de 9 pedazos, que hacen 36 fanegas 2 celemines: vale de renta anual 8 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 8,840 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,330. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de once y cuarto á once y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en Torrelobaton que perteneció á la Cofradía de la Piedad de Tordesillas; consta de 7 pedazos, que hacen 20 fanegas 12 celemines; y vale de renta anual 5 fanegas 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,934 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de once y media á doce menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. y San Pelayo que perteneció á la Iglesia de dicho San Pelayo; consta de 31 pedazos, que hacen 114 fanegas 15 estadales: vale de renta anual 18 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 11,770 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 12,960. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce menos cuarto á doce.

El mismo Escribano.

Otra id. en Villavieja que perteneció á la Cofradía de Animas de id.; consta de 20 pedazos, que hacen 34 fanegas 124 estadales: vale de renta anual 12 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 5,399 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 6,480. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce á doce y cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en Villavieja que perteneció á la Receptoría de San Antolin de Tordesillas; consta de

17 pedazos, que hacen 25 fanegas 204 estadales: vale de renta anual 6 fanegas de trigo, 9 de cebada y 2 de centeno; y en venta, segun la tasacion pericial 4,768 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,520. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y cuarto á doce y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Grados; que consta de 11 pedazos, con 10 fanegas 46 estadales: vale de renta anual 8 fanegas 3 celemines de trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 3,212 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,455. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de doce y media á una menos cuarto.

El mismo Escribano.

Una tierra en Villavieja que perteneció á la Fábrica de San Antolin de Tordesillas: vale de renta anual 5 fanegas de morcajo; y en venta, segun la tasacion pericial 800 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,700. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1862, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en Velilla que perteneció al Cabildo Eclesiástico de Tordesillas; consta de 21 pedazos, que hacen 24 fanegas 96 estadales: vale de renta anual 7 fanegas 3 celemines de pan mediado trigo y cebada por mitad; y en venta, segun la tasacion pericial 5,234 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,915. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á una y cuarto.

El mismo Escribano.

Una heredad de tierras en término de Velilla que perteneció al Beneficio de San Miguel de Tordesillas; consta de 45 pedazos, que hacen 65 higuadas 115 estadales: vale de renta anual 36 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 12,702 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 19,440. No tiene

cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y cuarto á una y media.

El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció al Beneficio de Epístola de Santa María de Tordesillas; consta de 11 pedazos, que hacen 44 fanegas 105 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 3,567 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 4,320. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1852, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una y media á dos menos cuarto.

El mismo Escribano.

Otra id. en Velliza que perteneció á su Iglesia, consta de 35 pedazos, que hacen 26 higuadas 316 estadales: vale de renta anual 8 fanegas de trigo y 134 reales; y en venta, segun la tasacion pericial 2,829 reales; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 9,780. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de dos menos cuarto á dos.

El mismo Escribano.

Otra id. en Velliza que perteneció á la Cofradía de nuestra Señora de los Perales; consta de 15 pedazos, que hacen 9 higuadas 233 estadales: vale de renta anual 4 fanega, 4 celemines y 2 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,079 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,150. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas, en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 27 de Junio de 1844.—P. A. D. C. E., Pablo Antolin.